

cualquiera de sus provincias, á juicio del Supremo Gobierno.

—Después de lo cual, se levantó la sesión, para pasar á secreta.

—Eran las 5 h. p. m.

Por la redacción—

A. D. REYNA.

— Sesión del Martes 14 de Enero de 1896

Presidida por el H. señor Chaparro.

Abierta á las 3 h. p. m., fué leída y se aprobó sin observación el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIO

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo todos los datos y documentos relativos á las cuestiones pendientes con la "Peruvian Corporation," y manifestando, que entre ellos, hay algunos cuya publicación podría ser inconveniente.

Con los documentos recibidos bajo de inventario, se mandó pasar á las Comisiones de Hacienda y Constitución.

El H. señor Denegri, manifestó que la H. Cámara, á su solicitud, había ordenado la publicación de los anteriores documentos; pero que siendo el asunto de bastante gravedad, se designara quien debe resolver cuáles son los que no deben publicarse.

S. E. el Presidente indicó á Su S^a que las Comisiones respectivas resolvieran lo conveniente.

El H. señor Pérez dijo:

A mi me llama la atención que haya documentos reservados, cuando existen copias de los principales, en poder de particulares; de manera que es posible que aparezcan publicaciones al respecto, y pudiera creerse que la Comisión de Hacienda hubiera dado las copias respectivas. Así por ejemplo, antes que estos documentos llegaran á mis manos, ya tenía copia de todos; y como yo, hay muchos que las tienen.

S. E. el Presidente consultó á la H. Cámara si aprobaba la tramitación que se había dado al anterior asunto; y se resolvió el punto en sentido afirmativo.

Quedaron en mesa, por no tener las firmas completas, los dictámenes de las Comisiones de Constitución y Gobierno, en

el proyecto sobre creación de un Ministerio de Fomento.

Antes de pasar á la orden del día se hicieron los siguientes pedidos:

El H. señor Ramos Pacheco, que se publicara en el diario de mayor circulación de la capital, la nota del señor Ministro de Hacienda; así como todos los documentos relativos á la consignación de salitre en los Estados Unidos, como lo había ordenado la H. Cámara, á solicitud de Su S^a, á fin de que el país conozca la conducta poco digna de esa casa comercial; y

Que se oficiara al señor Ministro de Justicia, reiterándole el pedido que hizo en la Legislatura Ordinaria, para que el Tribunal Supremo remita una razón detallada á cerca del estado en que se encuentra el juicio seguido por la Junta Departamental de Arequipa, contra la "Peruvian Corporation," respecto á la patente de industria que debe pagar por los ferrocarriles del Sur.

S. E. atendió los pedidos.

El H. señor Canseco refiriéndose á lo expreso por el H. señor Pérez, manifestó que debía averigüarse si esos documentos habían sido sustraídos del Ministerio, pues era de bastante gravedad el hecho de encontrarse copia de ellos en manos de particulares, cuando el Ministro consideraba que algunos eran de carácter reservado.

El H. señor Pérez indicó que estando esos documentos en manos de particulares, habían sido sustraídos del Ministerio.

S. E. el Presidente dispuso, que las palabras del H. señor Pérez constaran en el acta como antecedente.

Orden del día

—Continuó el debate del proyecto de ley electoral, presentado por la Comisión Especial.

—Púsose en debate el artículo 50.

El señor Arróspide.—Me parec, muy conveniente el procedimiento, de que la inscripción en el Registro Cívico, se efectúe mediante solicitudes escritas, como lo dice el proyecto de la Comisión Especial, porque sucedería, Excmo. Señor, que los ciudadanos tendrían que apelar á los tercieros y á los plumarios de las localidades, lo que sería costoso para ellos.

Sin embargo, yo creo que debe modificarse ese procedimiento, estableciendo que para la inscripción se formule la solicitud personalmente por los ciudadanos, y que las Juntas Provinciales de Registro proporcionen á éstos, formularios impresos.—Este procedimiento, además de ser senci-

Ho, salva el inconveniente que ya he expresado, de que los ciudadanos tengan necesidad de apelar á los tinterillos ó abogados, para que les firmen la solicitud.

El señor Valera.—La idea de la Comisión ha sido realmente, que esas solicitudes se presenten según modelos; así es que me parece muy oportuna la indicación del señor Arróspide.

—El artículo 50 fué aprobado con la modificación indicada.

—El artículo 51 se aprobó sin debate.

—Se pasó á discutir el artículo 52.

—El H. señor Meza hizo algunas observaciones que no fueron escuchadas por el taquígrafo.

El señor Valera.—Yo creo que la observación que hace el señor Meza, solo puede ser atendible bajo el aspecto de que tanto á las Juntas provinciales de Registro, como á las delegaciones distritales, se les fije el mismo plazo de un mes para que llenen sus funciones; pero, como quiera que las Juntas de Registro Provincial, tienen algunas atribuciones más que las delegaciones de distrito, creo conveniente y aceptable que á las Juntas de Registro provinciales se les otorgue un plazo, es decir, que no terminen sus funciones el 31 de Julio, si no ocho, quince días con posterioridad, para que una vez que estén reunidas todas las solicitudes que hayan recibido las Juntas provinciales de Registro, en vista de esas solicitudes pueden formar el Registro.

En cuanto á la otra observación que hace el señor Meza, de que hay necesidad de que se establezca, que no sea diario el funcionamiento de las Juntas de Registro Provinciales, yo creo que no es aceptable, porque es indispensable que todo el mes esté abierta la inscripción en las capitales de Provincia, á fin de dar facilidades á los ciudadanos para que se inscriban; así es que la Comisión cree que el tiempo necesario para esto, es el de 30 días; de manera que á juicio de ella, las Juntas Provinciales deben funcionar todos los días durante un mes, para recibir los registros.

La única alteración que puede aceptar la Comisión, es que las Juntas provinciales de Registro Cívico, después que hayan terminado sus funciones el 31 Julio, para recibir las solicitudes de los ciudadanos que quieran inscribirse, tengan 15 días más para formar el Registro sobre la base de esas solicitudes.

—El artículo 52 fué aprobado, con cargo de redacción.

—El artículo 53 se aprobó sin debate.

—Pasóse á discutir el artículo 54.

El señor Delgado.—Las solicitudes deben presentarse en papel común y no en

papel de hilo, como dice el artículo en debate. En muchas provincias es casi imposible conseguir papel de hilo.

El señor Ramos Pacheco.—El papel de hilo tiene la ventaja de no ser fácil emplearlo para falsificaciones.

El señor Arróspide.—Creo que debe indicarse también, en este artículo, que los ciudadanos al suscribir las solicitudes, deben expresar el apellido materno: hay muchas provincias donde es muy frecuente encontrar varios individuos con el mismo nombre y apellido. Creo que esto puede de salvarse con la modificación que propongo.

—Los señores de la Comisión no aceptaron las modificaciones propuestas, y el artículo 54 fué aprobado.

Los H.H. Señores Gil, Arróspide y Delgado pidieron que constara su voto en contra.

Los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, se aprobaron sin discusión, introduciéndose en el artículo 57, á solicitud del H. Sr. Arróspide, una adición; que consiste: en agragárle la palabra, —“llenarán”; después de la frase “solicitudes de éstos”; y suprimiendo del 58 las palabras “el de sus padres”.

La Comisión retiró la segunda parte del artículo 63, desde las palabras “pudiendo la Junta &”; y adicionando el final del artículo, después de las palabras “con él”, con la frase “postulante en la solicitud”; y procediéndose á votar fué aprobado.

Los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69, se aprobaron sin debate, cambiándose previamente en el artículo 67 la palabra “primera” por la de “segunda.”

Se pasó á discutir el artículo 70.

El H. Sr. Valera, en nombre de la Comisión, lo adicionó con las siguientes palabras:

“En caso de encontrar incorrecciones, las enmendarán y harán constar por acta firmada por la mayoría de sus miembros, cuando menos”.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado.

—Se suspendió la sesión.

Al continuar, después de quince minutos, se aprobó el artículo 71.

—Los artículos aprobados han quedado como sigue:

Art. 50. Los Registros Electorales de Provincia, se formarán por la respectiva

Junta de Registro Provincial, la cual inscribirá á todos los ciudadanos que lo pidan personalmente á ella, ó á las respectivas delegaciones distritales, y que suscriban y llenen los formularios impresos que se les entregará para el efecto.

Art. 51. Con ocho días de anticipación, las Juntas de Registros Provinciales, anunciarán al Público por carteles, que se fijarán en todos los distritos y por los periódicos, donde los hubiere, que desde el 1º de Julio empezarán las expresadas Juntas en las capitales de provincia y las delegaciones distritales, en sus distritos, á recibir las solicitudes de inscripción de cuantos ciudadanos pudieren figurar en el registro electoral.

Art. 52. Las Juntas Provinciales de Registro funcionarán diariamente, de una á cuatro de la tarde, desde el 1º hasta el 31 de Julio.

Art. 53. Las Delegaciones distritales ejercerán sus funciones, durante el mismo mes de Julio, reuniéndose dos días á la semana, de una á cuatro de la tarde. Tales días se determinarán en los carteles que ésta ley manda fijar en los distritos.

Art. 54. Los Registros Electorales serán cuadernos en folio, de papel de hilo, timbrado con un sello especial, y con un número de hojas suficientes para contener con claridad las partidas de inscripción de todos los ciudadanos en cada uno de los distritos. Habrá tantos cuadernos cuantos distritos tuviere la provincia.

Cada página del Registro, tendrá un margen á la izquierda, para la numeración correlativa de inscripciones de cada distrito, con los números impresos. A la derecha de esta columna habrá un espacio para que en él y al lado del número correspondiente, firme el ciudadano mismo ó se anote el número de su solicitud: á la derecha de este espacio habrá otros, en columnas verticales y paralelas, en los cuales se expresarán, respectivamente, el apellido y nombre de pila, lugar del nacimiento, estado civil, edad, profesión ó ocupación y domicilio del postulante.

Art. 55. Para ser inscripto en el Registro Electoral se requiere:

1º Reunir los requisitos indicados en el artículo 1º de esta ley.

2º No estar comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 2º de la misma.

3º Residir en el distrito en que se solicite la inscripción.

Art. 56. Las inscripciones se harán en el registro, observando el mismo orden en que se presenten las solicitudes de los ciudadanos, á quienes se entregará en el acto de la inscripción una papeleta sus-

crita por el Presidente y Secretario de la Junta, refrendada con el sello de la mesa, y en que se expresará el número y la fecha de la inscripción.

Art. 57. Las Delegaciones distritales, en las horas y los días designados, admitirán, así mismo, las solicitudes de inscripción que les presenten los ciudadanos de su distrito, solicitudes que éstos llenarán y firmarán en presencia de los delegados. El Secretario les pondrá en seguida el número de órden correspondiente, agregará una anotación que indique el dia y la hora en que se entrega la solicitud, y otorgará al postulante un recibo para constancia.

Art. 58. En la solicitud de inscripción expresará el recurrente con toda claridad, su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, su profesión, oficio ó jiro y el local preciso de su habitación, si es que no puede indicarse la calle y el número de ésta.

Art. 59. Las Delegaciones al terminar sus funciones en cada dia, extenderán el acta respectiva en su cuaderno especial, con indicación de los nombres de los inscriptos durante el dia, y firmarán todos los delegados.

La lista de inscriptos, se fijará en una de las esquinas de la plaza pública.

Art. 60. Terminado el plazo fijado para recibir las solicitudes de inscripción, las delegaciones extenderán una acta final que contenga el resumen de todas las inscripciones hechas; y tanto con el libro de actas como con todas las solicitudes recibidas, formarán un paquete que, después de cerrado y sellado, remitirán al Presidente de la Junta de Registro Provincial. Dicho paquete irá certificado por correo, ó se entregará á conductor seguro, de quien, lo mismo que de la Junta de Registro Provincial, se exigirá el correspondiente recibo.

Art. 61. Las inscripciones en los registros correspondientes á los distritos que no sean el del cercado, se harán también por la Junta de Registro Provincial, en vista del libro y las solicitudes remitidas por las delegaciones distritales, y siguiendo el órden riguroso de numeración establecido en dichas solicitudes.

Las papeletas de inscripción ó boletos de sufragio correspondientes á los inscriptos, se remitirán á las delegaciones distritales. Estas las distribuirán á los ciudadanos á quienes pertenezcan, previo recibo otorgado por ellos en un libro que se llevará al efecto.

Concluida la distribución, las delegaciones darán cuenta á la Junta Provincial, con remisión del libro de recibos y de las papeletas dejadas de entregar, por no haber sido reclamadas.

Art. 62. Las Juntas de Registro extenderá cada dia, inmediatamente después de cerrada la inscripción, una acta en que se expresan el número de inscriptos durante el dia, con indicación de la cifra de orden correspondiente al último inscripto, firman do todos los miembros presentes de la Junta.

Art. 63. El requisito de saber leer y escribir se hará constar con la firma del solicitante, en el lugar del registro señalado por esta ley ó en la solicitud misma de inscripción.

La residencia en el distrito se comprobará, en caso de duda, con la declaración de dos testigos, á satisfacción de la Junta ó de la delegación, en su caso, quienes firmarán con el postulante la solicitud de inscripción.

El requisito de la edad se comprobará, también si hubiese duda, por el correspondiente certificado del Registro de Estado Civil y en defecto suyo, por la partida de bautismo.

Art. 64. Antes del 1º de Mayo el juez ó jueces de 1ª Instancia, remitirán á la Junta de Registro Provincial, una razon firmada de los individuos que se hallen comprendidos en los incisos 1º, 2º y 4º del artículo 40, y en el inciso 2º del artículo 41 de la Constitución.

Art. 65. El ciudadano á quien se hubiere negado la inscripción en el Registro Electoral, podrá reclamar ante el Juez de 1ª Instancia. La reclamación puede entablararse en papel comun y se aparejará precisamente con las pruebas que las justifiquen. El juez pedirá informe al Presidente de la Junta, y absuelto el trámite en el perentorio término de 24 horas, ó no absuelto, dentro de tres dias, resolverá el caso sin apelación.

Art. 66. El 31 de Julio quedará cerrada la inscripción de un modo definitivo, y se extenderá una acta de clausura, expresándose el número total de los inscritos. Los registros electorales quedarán bajo la custodia del Presidente de la Junta Provincial, para ser entregados por él, en la oportunidad fijada por esta ley.

Art. 67. La Junta de Registro Provincial remitirá en la segunda quincena de Agosto, á la Junta de Registro de su respectivo Departamento, una copia del Registro General de la Provincia, certificada cuando menos, por cinco de sus miembros.

Art. 68. Las Juntas de Registros Departamentales, inmediatamente después de recibir los Registros Electorales de todas las Provincias, formarán el Registro Electoral del Departamento, lo harán publicar en folletos en folio, y los distribuirán, oportunamente, á todas las Juntas de Registros

Provinciales incluidas en su jurisdicción, con remisión de tantos ejemplares cuantas Comisiones respectivas de sufragios deba haber en cada provincia.

Art. 69. Remitirán, tambien, un ejemplar, autorizado por la mayoría de sus miembros, á la Junta Central de Registro de Lima, la cual formará el Registro General de la República y remitirá, á su vez, un ejemplar de él, debidamente autorizado, á la Secretaría del Congreso, en el dia de su instalación, para los efectos indicados en esta ley.

Art. 70. Cada Junta de Registro Provincial cotejará los Registros impresos que se envíen por la Junta de Departamento, con el original que conserve en su poder, y, si los hallase conformes, pondrá á los primeros su visto bueno; los rubricará, cuando menos, con la mayoría de sus miembros y los remitirá, en la época oportuna, á la Junta Electoral de Provincia, y, por su intermedio, á las Comisiones Receptoras de sufragios.

En caso de encontrar incorrecciones, las emendará y hará constar por acta firmada por la mayoría de sus miembros, cuando menos.

TITULO VII.

DE LA MANERA DE HACER ELECCIONES

Art. 71. El 10 de Mayo del año en que deban realizarse las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República y de Representantes á Congreso, ó de estos últimos solamente, celebrarán una sesión las Juntas Electorales de cada uno de los Distritos, principiando por los de la capital, clasificarán á los ciudadanos en grupos de á doscientos cincuenta, siguiendo el orden numérico del Registro.

En la misma sesión designarán, por cada Distrito, tantas Comisiones Receptoras de sufragios, cuantos grupos de doscientos cincuenta ciudadanos haya en él.

Si hubiere fracciones, se nombrará una Comisión más por cada fracción.

—En este estado, el H. señor Cáceres (J. D.) solicitó se pasara á sesión secreta con el objeto de hacer un pedido de carácter reservado.

—S. E., defiriendo á esta solicitud, levantó la sesión.

—Eran las 5 h. p. m.

Por la Redacción—

C. A. VELARDE CANSKCO.

Sesión del Miércoles 15 de Enero de 1896.

Presidida por el H. señor Chaparro.

Abierta á las 2. h. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior, con una observación del H. señor Pérez, relativa á que en las indicaciones que hizo en la sesión anterior, respecto de los documentos referentes á los arreglos proyectados con la "Peruvian Corporation" no expresó que ellos hubiesen sido sustraídos del Ministerio de Hacienda, como aparecía en el acta.

Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, manifestando que el medio práctico de satisfacer las necesidades relativas al arreglo de los negocios con la "Peruvian Corporation," sería encomendar su gestión y término, no ya al Ejecutivo, sino á una Comisión de Senadores y Diputados, elegida por las Cámaras Legislativas.

—El H. señor Pérez dijo:—Por muchos respetos que tenga por el Jefe del Estado y por mucho aprecio que tenga por el señor Ministro de Hacienda, que suscribe la no es posible pasar sobre los términos inconvenientes en que está redactada.

Creo, Excelentísimo señor, que la H. Cámara debe tomar alguna actitud.

Después, se principia por declarar: que por cuanto el Mensage del Presidente de la República manifiesta la necesidad de poner término á las dificultades suscitadas entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos, sobre pago de las ochenta mil libras, estaba abierta la iniciativa de la Cámara sobre este punto; pero ántes había tenido el honor de expresar lo erróneo de tal creencia.

Nosotros no estamos, constitucionalmente, obligados á conocer de todos los asuntos sobre que ha disertado el Jefe del Estado en su Mensage; nosotros solo debemos ocuparnos de los asuntos materia de la convocatoria; y solo el 8 de los corrientes se nos ha pasado un oficio, abriendo la iniciativa del Congreso, por cuanto en el Mensage se dice que hay necesidad inaplazable de llevar á término este arreglo con la "Peruvian."

Por otra parte, el señor Ministro de Hacienda nos dice: que dada la actitud de la Cámara de Diputados, el Gobierno cree que no debemos autorizarlo, sino encargar del arreglo á una Comisión compuesta de Senadores y Diputados, elegida por el Congreso.

La Cámara, Excelentísimo señor, no ha

tomado ninguna actitud de hostilidad respecto del Poder Ejecutivo, ni tiene por que desconfiar de él; por el contrario, motivos sobrados tiene para merecer su confianza. Lo único que se ha hecho es, pedir todos los antecedentes concernientes al asunto; porque la Comisión principal de Hacienda no podría dictaminar sin conocimiento previo de todos los documentos del caso; y si se pidió que se autorizára la publicación respectiva, fué para que el país conociera prontamente los antecedentes de tan delicado asunto; porque es el pueblo quien va á soportar las cargas que se deriven de las modificaciones más ó menos onerosas que se hagan en el contrato; es el país quien va á ser la víctima.

Ese es el único objeto que ha tenido la Cámara al pedir todos los antecedentes que se relacionan con este asunto.

Carece, pues, de fundamento el Ejecutivo al manifestar que no tenemos confianza en él, al pedir que se nombre una Comisión del seno del Congreso, que nos fijemos en personas sensatas é inteligentes, capaces de abstenerse de todo partido político; pero, Excelentísimo señor, la política jamás puede extraviar el criterio de ningún Representante, tratándose de los intereses sagrados de la Nación.

Yo protesto, pues, en nombre de todos y cada uno de los Representantes, de semejantes términos; porque sobre la política está el bien público. Sean cuales fuesen las personas designadas, sabremos respetarlas.

Yo, por lo tanto, pido que, con acuerdo de la H. Cámara, se haga constar en el acta que la Cámara de Diputados ha visto con extrañeza los términos inconvenientes del oficio.

—El señor Herrera estuvo en contra del anterior pedido y el H. señor Manzanilla lo apoyó.

—Consultada la H. Cámara, se obtuvieron treinta y un votos en favor de la solicitud del H. señor Pérez y treinta y tres en contra.

—Rectificada la votación, haciéndose nominalmente, á pedido del H. señor Calle, se obtuvo el siguiente resultado:

—Señores que votaron por el SI:

Alcalá, Angulo, Araujo, Arróspide, Babilón, Barco, Barrenechea, Bocángel, Cáceres (J. D.) Carabajal Loayza, Castañeda (J. C.) Castillo, Delgado, Díaz Burga, Fernández (D. S.) Gil, Giraldo, Lama y Ossa, Larrauri, Leguía y Martínez, Luna, Manzanilla, Montoya, Pérez, Ramos (T.) Ríos, Rodríguez (L.) Rossel y Cacho, Samanez Ocampo y Valera.

—Señores que estuvieron por el *NO*:

Arbayza, Ausejo, Basadre, Bernales, Boza, Bueno, Cáceres (L.) Calle, Cárdenas, Carpio Rivero, Castañeda (A.) Chocano, Corzo, Díaz (F.) Díez Canseco, Echenique (José M.) Espinoza (E.) Espinoza (R.) García Rosell, García (J. M.) Gayoso, Herrera, Loli, Molina, Pacheco, Piérola, Polar, Portugal, Rodríguez Ramírez Velis, Solis, Torres Calderón, Valdeavellano, Valverde, Viendaurre y Morán.

—Fundaron su voto los honorables señores Arróspide, Cáceres (J. D.) Castañeda (A.) Espinoza (R.) y Portugal.

El señor Arróspide.—Excelentísimo señor. Me veo obligado á fundar mi voto, porque á estos debates se dan marcado colorido político, y, de consiguiente, los hombres independientes; los que, como algunos, atendemos á la justicia, porque no estamos con pasiones de un lado ni de otro, debemos fundar claramente nuestras opiniones.

Yo no creo, Excelentísimo señor, que el oficio del señor Ministro, que se comenta, pudiera ocasionar un voto de censura, ó un rechazo, ó reproche del mismo oficio ó cualquiera otra medida de trascendencia.

Creo, sí, que hay inconveniencia en sus términos; que se da, sin derecho, á la Cámara, una lección de política.

Por tanto, pues, desde que solo se pide que haya constancia en el acta de la sesión, de que el oficio referido contiene términos inconvenientes, que á mi juicio son aceptables; por todo lo que dejo expresado, que lo considero justo, tengo que estar por el *SI*.

—El H. señor Lama y Ossa tambien fundó su voto en los siguientes términos:

“*SI*, señor Excelentísimo señor, porque los párrafos en cuestión, son ofensivos para la Cámara; y aún cuando creo que no ha habido la intención de ofendernos, debemos guardar las formas en una cuestión de dignidad.

“A la vez debo protestar de las palabras del H. señor Manzanilla.

“Los miembros del Gabinete anterior nunca mandaron pobladas contra el Congreso. La aseveración es injusta, y no digo calumnia, porque es mi amigo el H. señor Manzanilla quien la ha vertido.

“Protesto, pues, tanto del oficio del señor Ministro de Hacienda, como de las palabras del H. señor Manzanilla; y pido que conste en el acta el fundamento de mi voto.”

—En consecuencia, y no habiendo resultado votación en ningun sentido, quedó

aplazado el pedido del H. señor Pérez para la próxima sesión.

El señor Cáceres (J. D.)—Estoy en contra, Excmo. Señor, porque el párrafo á que ha hecho alusión el H. señor Manzanilla me parece redactado en términos inconvenientes.

El señor Castañeda.—Sí, Excmo. Señor, porque si yo, como hombre, no soporto recibir lecciones de nadie, en materia de honradez política, como Representante del Parlamento de mi patria, rechazo enérgicamente los términos en que está redactada esa nota.

El señor Espinoza (R.)—Estoy por el *no* Excmo. Señor, porque en estos instantes críticos y solemnes por los que atraviesa la República, el patriotismo aconseja, no acentuar la discordia entre los altos Poderes públicos; pues por el contrario, todos de consuno, debemos trabajar por la mejora del Estado y la salud de nuestra querida Patria. Además, considero que las frases del oficio del señor Ministro de Hacienda, no ofenden nuestra dignidad, pues ellas no están mal expresadas sino mal comprendidas.

El señor Portugal.—Digo que *no*, Excmo. Señor, porque en sustancia lo que el Poder Ejecutivo dice es que: “se escoja dentro del seno del Congreso, las personas ó representantes que sin más miras que el bienestar de la Patria, cooperen á la salvación de ella; sin que esto pueda ofender, en manera alguna, á ningun alto Cuerpo del Estado.

—De otro oficio del Excmo. Señor Presidente del H. Senado, acompañando para su revisión, copia del dictamen de su Comisión de Presupuesto en el balance del General de la República.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del H. Diputado por la provincia de Ayamaraes, señor Niño de Guzmán, participando que se ausenta de la capital.

Se mandó archivar.

La solicitud de los miembros de la Sociedad Administradora de timbres fiscales se mandó agregar á sus antecedentes.

Antes de pasar á la orden del dia, el H. señor Valera, en nombre de la Comisión Principal de Hacienda, solicitó que con acuerdo de la Cámara, se remitieran al H. Senado todos los antecedentes relativos al proyectado arreglo del Gobierno con la “Peruvian Corporation” pues esa H. Cámara se ocupaba del asunto.

Verificada la consulta, así se acordó.

Orden del día.

Se dió lectura á los siguientes documentos relativos al proyecto del Ejecutivo, venido en revisión del H. Senado, sobre creación de un Ministerio de Fomento.

Lima, Enero 2 de 1896.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara, tengo el honor de remitir á V. E., original, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, sobre creación de un Ministerio de Fomento, el mismo que ha sido aprobado por el Senado en los dos artículos que abraza; habiendo sido adicionado con el tercero del proyecto presentado sobre el mismo asunto, por los señores Valderrama y García y del cual se adjunta la copia respectiva.

Dios guarde á V. E.

Manuel P. Olaechea.

—
Ministerio de Gobierno
Policía y Obras Públicas.

Lima, Diciembre 30 de 1895.

Señores Secretarios del Congreso.

El proyecto de ley, creando el Ministerio de Fomento, que fué presentado al H. Senado, en sus sesiones ordinarias, por los H.H. señores García y Valderrama, y sobre el que se ha pedido informe á este despacho, tiende, indudablemente, á satisfacer una verdadera necesidad; porque hoy, más que nunca, dadas las condiciones del País, es indispensable procurar, con perseverancia y ánimo resuelto el establecimiento de vías de comunicación y el incremento y desarrollo de la agricultura, la minería y demás industrias nacionales.

En la actualidad, los importantes ramos á que acabo de referirme, dependen de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, cuyas labores son recargadísimas; razón por la cual, no es posible prestar, de ordinario, á aquellos, toda la preferente atención que demandan.

Esta dificultad, á la que no puede sobreponerse la voluntad mejor dispuesta, porque nace de la naturaleza misma de las cosas, desaparecería fácilmente haciendo depender los enunciados ramos del Ministerio de cuya creación se trata; colocándo-

los, así, en condiciones de recibir de la administración pública un inmediato y vigoroso impulso á todas luces benéfico.

El Ministerio de Justicia tiene á su cargo cuatro ramos, cada uno de los cuales demanda, sobre todo el de la instrucción, una consagración constante y esmerada; de manera que, consultando el buen servicio y hasta la naturaleza misma de los asuntos de Beneficencia Pública, sería conveniente que estos pasaran á ser del resorte del proyectado Ministerio de Fomento.

Cré el Gobierno, como consecuencia de lo expuesto, que los artículos 1º y 2º del proyecto de ley sobre que versa este oficio, podrían sustituirse con los que siguen:

Art. 1º Créase un Ministerio que se denominará de Fomento, encargado del despacho de los ramos de Obras Públicas, Industrias y Beneficencia, que actualmente forman parte de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Justicia.

“Art. 2º El Poder Ejecutivo dará al nuevo Ministerio la organización que crea más conveniente al buen servicio público.”

Habiendo, según esto, una diferencia simplemente de detalle entre lo que dispone el aludido proyecto y el pensamiento del Gobierno, créese éste que el Congreso se servirá deferir á las indicaciones que dejó formuladas, ocupándose del asunto en sus actuales sesiones extraordinarias.

Dios guarde á USS. HH.

Benjamin Boza.

El Congreso, &

Considerando:

Que las recargadas labores de los Ministros cede en daño del buen servicio público, que reclama consagración especial en muchos de los importantes ramos que actualmente comprenden;

Que el incremento de la riqueza pública y bienestar social, depende, principalmente, del impulso y desarrollo que la administración general del Estado comunique á las industrias radicadas en la República, especialmente á la agricultura, que merecen la preferente atención del Gobierno;

Que para este fin es conveniente, como medida de buena administración, preferir para el desempeño de los Ministerios á las personas que, por sus conocimientos especiales en el ramo, ofrezcan garantías de versación y competencia;

Que en conformidad con este principio, los países mas adelantados, han instituido un Ministerio especial de Agricultura

é Industrias; ramos cuyo abatimiento en el Perú, reclaman absoluta consagración y protección de parte del Gobierno;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Créase un nuevo Ministerio que se llamará de Fomento encargado del despacho de los siguientes ramos: Inmigración, Agricultura, Minería y demás industrias nacionales.

Art. 2.^o Reorganízase los Ministerios de la República, de la siguiente manera:

De Gobierno, Policía y Obras Públicas. Relaciones Exteriores y Culto.

Justicia, Instrucción y Beneficencia.

Hacienda y Comercio.

Fomento.

Guerra y Marina.

Art. 3.^o Derógase el artículo 1.^o de la ley orgánica de Ministros y demás resoluciones en cuanto se opongan á la presente ley.

Dada, etc.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 26 de 1896.

Antonio García.—J. Valderrama.

Comisión de Constitución

Señor:

El proyecto enviado por la H. Cámara de Senadores, tendente á crear un nuevo Ministerio, que se denominará de Fomento, en nada se opone á los preceptos de nuestra Carta Política.

La Comisión se limita á establecer en su artículo 97, que el número de los Ministros ó agentes inmediatos del Jefe del Poder Ejecutivo, será fijado por una ley especial.

En atención á las exigencias del servicio público, á que es indispensable atender al desarrollo de las industrias y á que la división del trabajo es sumamente útil en todos los ramos de la actividad humana, vuestra Comisión opina:

Que aprobéis el proyecto preindicado.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 13 de Enero de 1896.

P. C. Olaechea.—J. D. Cáceres.—E. D. Bueno.

Comisión de Constitución en Minoría

Señor:

El proyecto aprobado por el H. Senado,

con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, sobre creación del Ministerio de Fomento, no importa sino la creación de nuevos empleos para satisfacer necesidades administrativas, que hoy están servidas por otros empleos; y como el estado del Presupuesto no permite multiplicar, sino más bien reducir los empleos existentes; y por otra parte, el mal de que adolece el Perú, no es precisamente la deficiencia, sino más bien la pléthora de empleados que han producido el cáncer de la empleomanía que nos devora; el suscrito es de sentir que desecharéis el indicado proyecto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Enero 13 de 1896.

Santiago Giraldo.

Comisión de Gobierno

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto nacido en la H. Cámara de Senadores, y venido en revisión de la misma, por el cual se crea un nuevo Ministerio denominado de Fomento, del que dependerán los ramos de industrias, obras públicas y beneficencia; y pasa á emitir su dictámen, en los términos siguientes:

Por desarrollados que se encuentren en el país los intereses sociales, no cree vuestra Comisión que las labores del servicio administrativo sean tan numerosas y complicadas, que reclamen un Ministerio Especial, para los enunciados ramos de la administración pública.

Para convencerte de esto, bastará tener presente que, durante la administración del Gobierno de D. José Balta, que ha sido la época en que mayor desarrollo tuvo el ramo de Obras Públicas, no se hizo sentir la necesidad de un nuevo Ministerio, y que durante la del malogrado D. Manuel Pardo, que fué en la que la inmigración obtuvo en la República notable ensanche, tampoco se hizo sentir dicha necesidad; lo que se explica perfectamente, considerando que no es con Ministerios Especiales, sino con medidas de otro orden, con lo que se formen los ramos que se pretende hacer depender del enunciado Ministerio.

En la actualidad, poco ó casi nada tiene que hacer el Gobierno con los ferrocarriles del Estado, que han pasado á poder de la Peruvian Corporation, según el contrato de cancelación de la Deuda Externa; y por la ley que rige á las Sociedades de Beneficencia Pública, que es manifiestamente descentralizadora, muy poco tiene también que hacer el Poder Ejecutivo en este ramo; y lo que se dice con relación á estos ramos

puede también aplicarse al de Industrias, que, aunque importantísimos, no es con un Ministerio Especial con lo que están llamados á desarrollarse las industrias nacionales.

El proyecto en cuestión, á lo único que tiende, es á aumentar por lo menos en 15 mil soles anuales el Presupuesto General de la República, y á que haya una esperanza más para los que en política no hacen otra cosa que soñar con ser Ministros de Estado.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina porque desechéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Enero 14 de 1896.

M. B. Pérez.

—Se puso en debate el artículo 1º de dicho proyecto.

Sin que ningún H. señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, nominalmente, á solicitud del H. señor Araujo, y se obtuvo el siguiente resultado:

Señores que votaron en favor:

Arróspide, Barco, Barrenechea, Basadre, Bernales, Bocángel, Cáceres J. D., Cáceres L., Carbajal Loayza, Castañeda, Chocano, Corzo, Díaz, Díaz Burga, Diez Canseco, Echenique José M., Espinoza E., Espinoza R., García Rossel, García J. M. Gayoso, Herrera, Lama y Ossa, Larráuri, Loli, Luna, Manzanilla, Molina, Morán, Oré, Pacheco, Piérola, Polar, Portugal, Rodríguez L., Rodríguez Ramírez, Veliz, Rosell R., Rossel y Cacho, Samanéz Ocampo, Soliz, Torres Calderón, Valdeavellano y Vidaurre.

Señores que votaron en contra.

Alcalá, Angulo, Arbaiza, Araujo, Cárdenas, Carpio Rivero, Castañeda A., Castillo, Fernández D. S., Gil, Giraldo, Leguía y Martínez, Montoya, Valera y Delgado.

Fundaron su voto los HH. señores Barrenechea, Fernández D. S., Lama y Ossa, y Rossel y Cacho.

Los artículos 2º y 3º se aprobaron sin debate.

Los señores Castañeda J. C. y Delgado, pidieron que constara su voto en contra del artículo 3º.

—Sin discusión se aprobaron los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del proyecto de Ley Electoral.

Después de las indicaciones del H. señor Carbajal Loayza, se aprobaron los artículos 85 y siguientes, hasta el 94, inclusive, agregándose por el H. señor Valera, á nombre de la Comisión, la palabra "presentes" al artículo 89, á continuación de la frase "Junta Electoral."

Puesto en debate el artículo 95, el H. se-

ñor Carbajal Loayza propuso una modificación, en el sentido de que se dijera: "si los excluidos fuesen dos ó más, se respetará el sorteo," quedando como suplente el primero en la suerte.

Aceptada por la Comisión y después de las observaciones del H. señor Delgado, se dió el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado.

Los artículos 96 hasta el 100, se aprobaron sin discusión.

Se suspendió la sesión.

Al continuar después de 20 minutos, fueron sucesivamente aprobados los artículos 101 al 107 inclusive.

Después de lo cual, se levantó la sesión, para pasar á secreta.

—Eran las 5 h. p. m.

Por la redacción—

A. D. REYNA.

—————
Sesión del Jueves 16 de Enero de 1896

Presidida por el H. Señor Chaparro.

Abierta á las 2 h. 45 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior, con una observación del H. señor Moran, que quedó rectificada en Secretaría; y otra del H. señor Castañeda (J. C.), relativa á que Su S. pidió que constara su voto en contra del artículo 2º del proyecto del Ejecutivo, sobre creación de un Ministerio de Fomento, porque él contenía una facultad que era protetiva del Congreso; y no del artículo 3º como aparecía en el acta.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, rubricado por S. E. el Presidente de la República, designando como uno de los asuntos de que debe ocuparse la actual Legislatura Extraordinaria, el proyecto de ley por el que se crea en esta Capital una Escuela Normal para varones.

El H. señor Espinoza E., solicitó se dispensara á este asunto del trámite de Comisión.

Consultada la H. Cámara no resultó votación en ningún sentido, quedando aplazada para la próxima sesión.

Del Excmo. Señor Presidente del H. Senado, participando que en ese H. Cuerpo se ha resuelto no insistir en el artículo de la ley observada sobre impuesto al